



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Normativa de Reconocimiento y Transferencia de
Créditos en los Estudios Oficiales de Grado y Máster de
la Universidad de Almería

Aprobado en Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2022



ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 4 |
| I. DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| Artículo 1. Objeto | 4 |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación | 4 |
| Artículo 3. Definiciones | 4 |
| II. ÓRGANOS RESPONSABLES | 5 |
| Artículo 4. Órganos competentes para el reconocimiento y transferencia de créditos | 5 |
| III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS | 7 |
| Artículo 5. Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales de Grado | 7 |
| Artículo 6. Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales de Máster | 8 |
| Artículo 7. Créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias | 9 |
| Artículo 8. Créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales | 9 |
| Artículo 9. Acreditación de experiencia laboral y profesional relacionada con las competencias propias de un título oficial | 10 |
| Artículo 10. Créditos obtenidos a través de programas oficiales de movilidad | 11 |
| Artículo 11. Acreditación de la competencia lingüística | 11 |
| Artículo 12. Participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación, en cursos de idiomas u otras actividades académicas similares | 13 |
| IV. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS | 16 |
| Artículo 13. Definición | 16 |
| Artículo 14. Aplicación | 16 |
| V. ADAPTACIÓN | 16 |
| Artículo 15. Reconocimiento por adaptación | 16 |



| | |
|--|-----------|
| VI. PROCEDIMIENTO | 17 |
| Artículo 16. Solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos | 17 |
| Artículo 17. Resolución de reconocimiento y transferencia de créditos | 19 |
| Artículo 18. Plazos de resolución y recurso de alzada | 19 |
| Artículo 19. Efectos del reconocimiento y transferencia de créditos | 20 |
| VII. DISPOSICIONES ADICIONAL, DEROGATORIA Y FINAL | 22 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL | 22 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 22 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 22 |



ANTECEDENTES

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, insta a las Universidades a aprobar normativas específicas para regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales, con el objeto de facilitar la movilidad del estudiantado entre los títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, de 7 de julio de 2011, aprobó la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos que debe de adaptarse al nuevo marco normativo establecido por el art. 10 del Real Decreto 822/2021. En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, para dar cumplimiento al Real Decreto, y en base al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, aprueba esta normativa, que viene a regular el procedimiento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Estudios Oficiales de Grado y Máster basado en el principio de reconocimiento de créditos ECTS por correspondencia de competencias, habilidades y conocimientos.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios generales y el procedimiento para el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias de Grado y Máster previstas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa será de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster impartidas en la Universidad de Almería.

Artículo 3. Definiciones

1. **Titulación de origen:** titulación oficial de Grado o Máster, titulación de enseñanza superior oficial no universitaria o titulación universitaria no oficial en la que se hayan obtenido los créditos objeto de reconocimiento o transferencia.



2. **Titulación de destino:** titulación oficial universitaria de Grado o Máster respecto de la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos, y que cursa o en la que ha sido admitido el interesado.

3. **Reconocimiento:** la aceptación por parte de la Universidad de Almería de los créditos obtenidos en alguno/s de los apartados siguientes, a efectos de la obtención de un título universitario oficial:

- a) Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales.
- b) Créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.
- c) Créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales.
- d) Acreditación de experiencia laboral o profesional relacionada con las competencias propias de un título oficial.
- e) Créditos obtenidos a través de programas oficiales de movilidad.
- f) La participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación, así como, la realización de cursos de idiomas u otras actividades con carácter docente organizadas por la universidad.

4. **Transferencia:** la incorporación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales cursadas con anterioridad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

II. ÓRGANOS RESPONSABLES

Artículo 4. Órganos competentes para el reconocimiento y transferencia de créditos

1. **Comisión docente del Centro.** La comisión docente del Centro del que dependa la Titulación de destino para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos será la encargada de elaborar, cuando proceda, la propuesta de reconocimiento y transferencia de créditos, pudiendo solicitar, en su caso, informe a los Departamentos responsables de la docencia de las enseñanzas objeto de reconocimiento. Esta será presidida por el Decano/Director o persona en quien delegue.

2. **Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad (CRT).** Estará formada por el Vicerrector competente en materia de Ordenación Académica, o persona en quien delegue, que la presidirá; un representante de cada uno de los Vicerrectorados con competencias en materia de Grado, Posgrado, Estudiantes, Extensión Universitaria y



Ordenación Académica; un representante de cada Centro de la Universidad; un representante del Centro de Lenguas, y el Jefe de Servicio con competencia en el ámbito.

Corresponderán a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Informar de las propuestas de reconocimiento y transferencia de créditos de las comisiones docentes de los Centros. El informe tendrá carácter preceptivo, será vinculante y, sin la inclusión de datos de carácter personal, será público y será accesible a través de la web.
- b) Aprobar los reconocimientos de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación cuando no estén aprobados por comisiones delegadas del Consejo de Gobierno (ej. Comisión de Cultura, Comisión de Cursos de Verano, etc.) o por normativa aprobada por el mismo.
- c) Informar sobre las tablas de reconocimientos de los dobles títulos.
- d) Informar sobre el reconocimiento o acreditación de competencia lingüística.
- e) Informar sobre los recursos administrativos interpuestos ante el Rector contra resoluciones de reconocimiento y transferencia de créditos.
- f) Mantener actualizado un catálogo de todas las materias y actividades cuyo reconocimiento haya sido informado o autorizado previamente. Para las materias y actividades incorporadas en dicho catálogo, no será necesaria nueva emisión del informe al que hacen referencia los apartados anteriores, pero será necesario la resolución del presidente de la comisión docente del Centro.
- g) Velar por el correcto funcionamiento de las comisiones docentes de los Centros en los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos, dictando las directrices e instrucciones que sean necesarias en desarrollo de la presente normativa.
- h) Coordinar a las comisiones docentes de los Centros en la aplicación de esta normativa, evitando disparidades entre ellas y estableciendo, en su caso, criterios generales de reconocimiento y los modelos de propuesta, informe y resolución.
- i) Resolver cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de la presente normativa.



3. Los servicios con competencias en Gestión Académica de Alumnos y en Ordenación Docente y Planes de Estudio gestionarán las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo con esta normativa, y publicarán información sobre reconocimientos resueltos con anterioridad.

III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 5. Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales de Grado

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos universitarios de Grado se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, indicándose las materias o asignaturas que se considerarán superadas por el interesado y que, por lo tanto, no estará obligado a cursar.

2. Para la resolución de estas solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Con carácter general, se debe respetar que confieran, al menos, el 75% de las competencias de las asignaturas por las que se quiere obtener el reconocimiento de créditos.
- b) Cuando el título de origen y el título de destino pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento, serán objeto de reconocimiento todos los créditos superados en materias de formación básica vinculadas a dicho ámbito de conocimiento. Cuando se hayan superado la totalidad de los créditos de formación básica del título de origen, se garantizará el reconocimiento de, al menos, el 15% de los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicho ámbito en el título de destino.
- c) El resto de materias superadas en la titulación de origen que no se hayan reconocido por lo establecido en el apartado b) de este mismo artículo, entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, podrán ser reconocidas por materias básicas, obligatorias, optativas o prácticas externas de la titulación de destino, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, conocimientos y habilidades adquiridos.
- d) En el caso de dobles titulaciones de Grados en las que intervenga la Universidad de Almería, se aplicarán los reconocimientos, previamente informados favorablemente por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos, recogidos en sus planes de estudios aprobados en Consejo de Gobierno.



- e) El trabajo fin de Grado de la titulación de origen no podrá ser reconocido a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.
- f) En el ámbito del sistema universitario público andaluz, serán objeto de reconocimiento automático los módulos o materias comunes definidas para cada título de Grado. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.
- g) En el caso de títulos oficiales de Grado que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España, para los que el Gobierno haya establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos definidos en la correspondiente norma reguladora que hayan sido superados por el estudiante. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.

Artículo 6. Créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales de Máster

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos oficiales de Máster Universitario o periodo de formación específico del Doctorado, se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, indicándose las materias o asignaturas que se considerarán superadas por el interesado y que, por lo tanto, no estará obligado a cursar.
2. Con carácter general, se debe respetar que confieran, al menos, el 75% de las competencias de las asignaturas por las que se quiere obtener el reconocimiento de créditos.
3. Se podrán reconocer créditos entre planes de estudio de nivel de Máster Universitario, incluyendo los superados en aquellos títulos adscritos de Máster pertenecientes al nivel 3 del MECES (RD 1027/2011) o equivalentes, así como los obtenidos en enseñanzas oficiales de doctorado.
4. En el caso de títulos oficiales de Máster Universitario que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas para los que las autoridades educativas hayan establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos, materias o asignaturas definidos en la correspondiente norma reguladora. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a



cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.

5. En el caso de dobles titulaciones de Máster en las que interviene la Universidad de Almería, se aplicarán los reconocimientos previamente informados favorablemente por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos recogidos en sus planes de estudios aprobados en Consejo de Gobierno.

6. El trabajo fin de Máster de la titulación de origen no podrá ser reconocido a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Artículo 7. Créditos obtenidos en enseñanzas superiores oficiales no universitarias

1. Conforme el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, se realizará el reconocimiento de los estudios oficialmente acreditados de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de formación profesional, a efectos de cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de Grado. Tal reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de Grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.

2. Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, se tendrá que comprobar que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.

3. En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25% de la carga crediticia total de dicho título.

Artículo 8. Créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos universitarios que no tengan carácter oficial (Grados y Másteres propios), se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título oficial de destino, indicándose las



materias o asignaturas que se considerarán superadas por el interesado y que, por lo tanto, no estarán obligados a cursar.

2. El número de créditos que sean objeto de reconocimientos a partir de los estudios universitarios no oficiales y de experiencia profesional o laboral acreditada prevista en el artículo 9 no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituye del plan de estudios de destino. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial de conformidad con la memoria aprobada del mismo.

Artículo 9. Acreditación de experiencia laboral y profesional relacionada con las competencias propias de un título oficial

1. La experiencia laboral y profesional podrá ser reconocida en forma de créditos computables a efectos de la obtención de un título oficial siempre que se acrediten competencias relacionadas con las propias de dicho título oficial.

2. De manera preferente, siempre que el plan de estudios de destino contemple la posibilidad o necesidad de realizar prácticas externas o las asignaturas optativas que pudieran sustituir a las mismas, el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional se aplicará a este tipo de materias.

3. Asimismo, podrán reconocerse por prácticas curriculares aquellas prácticas extracurriculares que hayan sido gestionadas desde la Universidad de Almería o cualquier otra universidad, al amparo del mismo título para el que se solicita el reconocimiento, siempre y cuando así lo estime la comisión docente del Centro en función del programa formativo acreditado de las mismas y de su relación con las competencias inherentes al título.

4. El número de créditos que sea objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral acreditada y de los estudios universitarios no oficiales previstos en el artículo 8 no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituye del plan de estudios de destino. Igualmente, el reconocimiento de ambos tipos de créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente académico.



5. Dentro de este límite, se requerirá de un mínimo de 25 horas de actividad correspondiente a experiencia laboral por cada crédito reconocido.

Artículo 10. Créditos obtenidos a través de programas oficiales de movilidad

Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la Universidad de Almería, cursando un período de estudio en otras Instituciones de Educación Superior, obtendrán el reconocimiento completo que se derive del acuerdo académico (Learning Agreement) establecido antes de su partida. Asimismo, serán objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas oficiales regulados mediante convenios o acuerdos interuniversitarios que así lo recojan específicamente. En ambos casos, no será necesario el informe de las comisiones de Centro o de Universidad, dado que dicho reconocimiento está sometido a compromisos previos.

Artículo 11. Acreditación de la competencia lingüística

1. Los estudiantes de todas las titulaciones de Grado deberán acreditar obligatoriamente para la obtención de su título el nivel B1 o superior de una lengua extranjera (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas).

2. La acreditación del nivel B1 de una lengua extranjera deberá ostentarse con anterioridad a la finalización de los estudios, pudiendo obtenerse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Por exención:

i. Los estudiantes matriculados en las titulaciones de Grado en Estudios Ingleses, Filología Hispánica, así como cualquier otra titulación que incluya en sus planes de estudios un mínimo de 24 créditos obligatorios de un mismo idioma instrumental no deberá acreditar el requisito lingüístico establecido en el artículo anterior, siempre que esta excepción esté reflejada en la memoria de verificación del título. En los casos de titulaciones de la LRU, la Comisión podrá eximir de acreditar la competencia lingüística cuando se acrediten los anteriores requisitos.

ii. Se eximirá también a los estudiantes que hayan realizado sus estudios de bachillerato en un país extranjero con una lengua diferente a la materna, a aquellos que hayan obtenido un diploma de bachillerato internacional o bachillerato europeo, y a aquellos que dispongan de un diploma de estudios equivalente al título de bachiller realizado en lengua extranjera.



iii. Estudiantes que hayan obtenido un título oficial universitario verificado como bilingüe.

b) **Por superación de pruebas oficiales de acreditación lingüística:** Estas prueban reconocen la competencia lingüística en las distintas destrezas que vienen recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia. Las certificaciones pueden ser:

i. Certificaciones oficiales de acreditación lingüística de acreditadoras externas. Estas certificaciones oficiales están recogidas y aprobadas, entre otros organismos oficiales, por la CRUE, ACLES y los acuerdos de universidades públicas andaluzas.

ii. Certificación del Centro de Lenguas de la Universidad de Almería. El Centro de Lenguas de la Universidad de Almería dispone de certificación oficial ACLES (sello Certacles) en los idiomas de inglés y francés.

c) **Por superación de prueba de nivel:** La Universidad de Almería, a través de su Centro de Lenguas, realizará diferentes convocatorias de pruebas de nivel de idiomas que tendrán solo validez para la obtención del título de Grado y/o matrícula de Másteres en la propia universidad y en las universidades públicas andaluzas conforme a los convenios firmados al efecto.

3. Cuando las solicitudes de acreditaciones de idiomas no correspondan a los criterios indicados en los apartados anteriores, estas serán informadas por la CRT previo informe del Director del Centro de Lenguas u órgano que tenga delegadas las competencias lingüísticas, ajustándose a las distintas destrezas que vienen recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia y a las acreditaciones de los centros certificadores. Emitido el informe, el Decano o Director del Centro en el que el estudiante se halle matriculado emitirá la resolución sobre esta acreditación. La solicitud y la resolución se ajustarán a lo establecido en esta normativa en cuanto a los trámites procedimentales.

4. Las acreditaciones de idioma obtenidas en entidades certificadoras dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y que no hayan dado lugar a reconocimiento del nivel de idioma obligatorio para titulaciones de Grado, podrán ser reconocidas por competencias en la titulación de destino.

5. Para los estudiantes extranjeros, su lengua materna no se considerará idioma extranjero a estos efectos, por lo que deberán acreditar el nivel de competencia lingüística exigido en otro idioma.



Artículo 12. Participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación, en cursos de idiomas u otras actividades académicas similares

1. Se podrán reconocer competencias y conocimientos adquiridos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación, en cursos de idiomas y actividades académicas similares, siempre por créditos optativos y por un mínimo de 6 créditos. En ningún caso podrá reconocerse un número de créditos superior al 10% del total de créditos del plan de estudios. La actividad objeto de reconocimiento deberá haber sido realizada durante el periodo de estudios universitarios comprendido entre el acceso a la Universidad y la obtención del título. Quedan excluidas aquellas actividades realizadas fuera del ámbito universitario.

2. Las actividades que se aprueben con una propuesta de reconocimientos por comisiones delegadas del Consejo de Gobierno o por normativa emanada del mismo, no necesitarán la aprobación de la CRT. En todos los demás casos, el órgano responsable de la actividad hará una propuesta a la CRT sobre los créditos a reconocer por la realización de la actividad.

En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) **Actividades culturales.** Su idoneidad a efectos de reconocimiento deberá ser avalada por el Vicerrectorado con competencias, que expedirá el certificado correspondiente y asignará una equivalencia en horas de participación a dicha actividad de acuerdo con el siguiente criterio:
 - i. Talleres, cursos y otras actividades culturales:
 - 1 crédito por actividad de 25 horas.
 - 0,5 créditos por actividad con una duración igual a 10 horas. No se reconocerán créditos de actividades con una duración inferior a 10 horas.
 - Si la actividad es superior a 10 horas, se establecerá la equivalencia correspondiente.
 - ii. Formar parte de una agrupación cultural estable de la UAL (Coral, Orquesta, Club de Lectura, Grupo de Jazz, Grupo de Teatro, etc.): 2 créditos por curso académico.
- b) **Actividades deportivas.** Se atenderá a lo dispuesto en cuanto a reconocimiento de créditos en el “Reglamento de Promoción y Apoyo al Deportista Universitario”



(aprobado por Consejo de Gobierno el 19/10/2016) y sus actualizaciones posteriores,
con la siguiente equivalencia:

- i. Participación en actividades pertenecientes al Programa de Actividades Físico Deportivas de la Universidad de Almería (Formación Deportiva, Cursos de Aprendizaje Deportivo, Actividades en la Naturaleza, Deporte y Salud) de acuerdo con el siguiente criterio:
 - 1 crédito por actividad de 25 horas.
 - 0,5 créditos por actividad con una duración igual a 10 horas. No se reconocerán créditos de actividades con una duración inferior a 10 horas.
 - Si la actividad es superior a 10 horas, se establecerá la equivalencia correspondiente.
 - ii. Participación en competiciones internas: 1 crédito al primer clasificado (tanto en modalidad individual como colectiva).
 - iii. Participación en competiciones universitarias representando a la Universidad de Almería: 1 crédito por cada campeonato y/o modalidad.
 - iv. Finalista en Campeonatos de Andalucía Universitarios o medallista en Campeonatos de España Universitarios representando a la Universidad de Almería: 1 crédito.
 - v. Estudiantes incluidos en el Programa DUAN: 3 créditos por curso académico.
 - vi. Para actividades no previstas en dicho Reglamento, su idoneidad a efectos de reconocimiento deberá ser avalada por el Vicerrectorado con competencias, que expedirá el certificado correspondiente y asignará una equivalencia en horas de participación a dicha actividad según la regla de equivalencia de 1 crédito por cada 25 horas de actividad.
- c) **Cursos de Enseñanzas Propias, Extensión Universitaria, Cursos de Verano Cursos de Enseñanzas Propias, Extensión Universitaria, Cursos de Verano.** Deberán venir avaladas por el Vicerrectorado con competencias. En el caso de actividades computadas en horas lectivas, se convertirán a créditos ECTS según la regla de 1 crédito ECTS por cada 25 horas de actividades docentes.



- d) **Actividades de Representación Estudiantil** en órganos colegiados u órganos unipersonales.
- i. Será necesario aportar certificación de haber asistido, al menos, al 60% de las sesiones del órgano en el periodo indicado a continuación, emitida por el Secretario de dicho órgano:
 - Los representantes en Consejo de Estudiantes, Consejos de Departamento, Unidad de Garantía de Calidad, Juntas de Centro, Comisiones de Consejo de Gobierno, Consejo de Gobierno, Consejo Social, miembros del Consejo de Dirección de las Delegaciones de Estudiantes y aquellos otros órganos que pudiera determinar la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos, tendrán un reconocimiento de 1 crédito por curso académico.
 - ii. Los Delegados de Clase, como órgano unipersonal, tendrán un reconocimiento de 1 crédito por curso académico. Será necesario aportar certificación.
 - iii. En el caso de representantes en el Claustro, el estudiante deberá asistir a todas las sesiones que se convoquen con reconocimiento de 1 crédito por periodo (2 cursos académicos). Será necesario aportar certificación.
- e) **Actividades Solidarias y de Cooperación.** La idoneidad de las mismas a efectos de reconocimiento deberá ser avalada por el Vicerrectorado con competencias, que expedirá el certificado correspondiente y asignará una equivalencia en horas de participación a dicha actividad y un valor en créditos ECTS equivalentes según la regla de equivalencia máxima de 1 crédito por cada 25 horas de prestación de servicios de voluntariado, orientación, apoyo al alumnado, cooperación, mediación de salud y educación para la salud.
- f) **Cursos de Idiomas:** La idoneidad de los cursos deberá ser avalada por el Centro de Lenguas u órgano que tenga delegadas las competencias lingüísticas, que expedirá el certificado correspondiente y asignará una equivalencia en horas de participación a dicho curso y un valor en créditos ECTS equivalentes según la regla de equivalencia máxima de 1 crédito por cada 25 horas.
- g) **Actividades académicas complementarias.** Excepcionalmente, teniendo en cuenta los criterios de idoneidad y oportunidad y a propuesta de los distintos Vicerrectorados y



Centros, se podrá autorizar el reconocimiento de créditos a otras actividades académicas no expresamente incluidas en los apartados anteriores.

3. Se podrán reconocer créditos por participación en actividades desarrolladas en otras universidades, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados anteriores y se presente certificación expedida por los órganos equivalentes.

IV. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 13. Definición

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en esta u otra universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial.

Artículo 14. Aplicación

Los créditos superados por los estudiantes en enseñanzas universitarias no concluidas y que no puedan ser objeto de reconocimiento, serán transferidos al expediente con la descripción y calificación de origen, reflejándose en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos por el mismo, así como en el Suplemento Europeo al Título.

V. ADAPTACIÓN

Artículo 15. Reconocimiento por adaptación

En el caso de títulos extinguidos o en proceso de extinción por la implantación de nuevos planes de estudios, la adaptación de los estudiantes a estos últimos se basará en el reconocimiento de créditos previsto en la tabla de adaptación incluida en la correspondiente memoria de verificación del título en cuestión.

En los procesos de adaptación de estudiantes a los nuevos planes de los títulos deberá garantizarse que la situación académica de aquellos no resulte perjudicada. A tal efecto, las materias, asignaturas o créditos superados que no tengan equivalencia en las correspondientes al plan de estudios de destino se incorporarán en el expediente del estudiante como créditos genéricos de carácter optativo. Si, aun así, resultaran excedentes, los créditos restantes se podrán incorporar al expediente como créditos transferidos, a petición del interesado y siempre que se trate de materias o asignaturas completas.



VI. PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos

1. Los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos se tramitarán a solicitud del estudiante interesado, quien deberá aportar la documentación justificativa de los créditos superados en la titulación de origen, acreditaciones de actividades y formación universitaria no oficial, y acreditaciones de experiencia laboral y profesional, en su caso.
2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en actividades realizadas o asignaturas superadas; en ningún caso, en asignaturas previamente reconocidas.
3. Las solicitudes se presentarán a través de los medios telemáticos habilitados por la Universidad, dirigidos al Servicio de Atención Integral al Estudiante en los plazos establecidos. La CRT aprobará, cada curso académico, el calendario de plazos para tramitación y gestión de solicitudes de reconocimiento y transferencia, que se publicará en la normativa de matrícula oficial del curso.
4. El Servicio de Gestión Académica de Alumnos de la Universidad de Almería tendrá publicado el modelo de solicitud y la documentación que acompañará a la misma.

a) En el caso de estudios universitarios nacionales o extranjeros cursados, estudios superiores no universitarios u otros estudios no oficiales, se aportará la siguiente documentación:

- i. Certificación académica personal de los estudios realizados expedida por el Centro de origen, en la que se haga constar la denominación de las asignaturas superadas y la calificación obtenida en cada una de ellas.
- ii. Los programas de las asignaturas o guías docentes, avaladas por el órgano responsable de origen, donde se refleje los contenidos y competencias adquiridos y donde conste la carga lectiva en créditos (LRU o ECTS) o, en su defecto, el número de horas semanales y el carácter anual o cuatrimestral de las asignaturas. En ambos casos, deberá constar la fecha correspondiente al curso académico en el que se haya cursado la asignatura.

Los programas de las asignaturas o guías docentes serán sustituidos por los enlaces a los sitios oficiales donde se encuentren publicados, siempre que pertenezcan a planes de estudios cursados en el territorio nacional y en vigor en la fecha de la solicitud.



- iii. El plan de estudios al que pertenecen y denominación del título.
 - iv. Copia del título obtenido, en su caso.
 - v. Cuando se aporten estudios extranjeros, la documentación debe estar expedida por las autoridades competentes para ello, deberá presentarse debidamente legalizada (salvo en el caso de Instituciones de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) y, en su caso, traducida al castellano.
 - vi. En los casos del apartado anterior, se deberá aportar también información del sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones, indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en que se basa la escala e intervalos de puntuación.
 - vii. Cuando los estudios previamente cursados pertenezcan a la Universidad de Almería, no será necesaria la presentación de certificación académica alguna, ya que los datos necesarios se recabarán de oficio por el Servicio de Atención Integral al Estudiante.
- b) Para la acreditación de experiencia laboral o profesional se deberá aportar:
- i. Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se acredite el nombre de la empresa o empresas y la antigüedad laboral en el grupo de cotización correspondiente.
 - ii. En caso de trabajador autónomo o por cuenta propia, se deberá aportar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada y tiempo en el que se ha realizado.
 - iii. Memoria con la descripción detallada de las actividades o tareas desempeñadas y el tiempo durante el que se desarrollaron.
 - iv. Certificados de empresa acreditativos de las tareas anteriores y cualquier otro documento que permita comprobar y avalar la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título para el que se solicita el reconocimiento de créditos.



v. En el caso de reconocimiento de prácticas extracurriculares por prácticas curriculares será necesario, además, aportar la documentación acreditativa de la Universidad.

c) La documentación acreditativa para el reconocimiento de créditos por la participación en programas de movilidad será la prevista en las correspondientes convocatorias.

d) La documentación acreditativa por el órgano responsable para el reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Artículo 17. Resolución de reconocimiento y transferencia de créditos

El Decano o Director, previo informe de la CRT a la propuesta de reconocimiento y transferencia de la comisión docente del Centro, emitirá una resolución donde se reflejarán los reconocimientos y transferencias concedidos y denegados. La citada resolución, que se notificará de forma individualizada a los interesados, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Créditos que procede reconocer, con indicación de: nombre de la asignatura, titulación, universidad, calificación y número de créditos cursados en origen, así como número de créditos y tipología de los créditos reconocidos (de formación básica, obligatorios, optativos, prácticas externas).
- En el caso de la experiencia laboral o profesional, deberá figurar el puesto de trabajo desempeñado, la empresa, el tiempo trabajado y la dedicación horaria.
- Asignaturas que el estudiante no debe cursar en su plan de estudios como consecuencia del reconocimiento.
- Créditos que procede transferir si no han sido objeto de reconocimiento.
- Créditos que no procede reconocer y motivación en términos académicos.
- Recurso que podrá interponerse contra esta resolución y plazo.

Artículo 18. Plazos de resolución y recurso de alzada

1. La resolución deberá dictarse y notificarse en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



2. El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos estimatorios de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las resoluciones de reconocimiento y transferencia de créditos podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad de Almería en el plazo de un mes.

Artículo 19. Efectos del reconocimiento y transferencia de créditos

1. Los módulos, materias o asignaturas reconocidas se entenderán que ya han sido superadas y no serán susceptibles de nueva evaluación, y se reflejarán en el expediente del estudiante como módulos, materias o asignaturas reconocidas, indicándose el origen del reconocimiento.

2. En todo caso que proceda, el reconocimiento de créditos se referirá, al menos, a unidades de matrícula completas, es decir, no se podrá realizar el reconocimiento parcial de una asignatura.

3. En los casos procedentes, tras el proceso de reconocimiento de créditos, se permitirá a los interesados la ampliación de su matrícula en los términos recogidos en las normativa de matrícula de cada curso académico.

4. La calificación de las asignaturas o, en su caso, de los créditos superados como consecuencia de un proceso de reconocimiento, será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a este. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias materias o asignaturas conlleven el reconocimiento de una sola en la titulación de destino.

5. Las calificaciones se reflejarán en el expediente académico en los términos recogidos en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

6. No obstante lo anterior, cuando en el expediente académico de origen sólo se haga referencia a las calificaciones cualitativas, se transformarán en calificaciones numéricas, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

| | |
|-------------|---|
| Aprobado | 6 |
| Convalidada | 6 |
| Notable | 8 |



| | |
|--------------------|-----|
| Sobresaliente | 9,5 |
| Matrícula de Honor | 10 |

7. Para los estudiantes que hayan cursado parte de sus estudios en un centro extranjero, la valoración se aplicará teniendo en cuenta, cuando proceda, las tablas de equivalencia establecidas por la Dirección General de Universidades, por la que se establece el criterio a aplicar para el cálculo de la nota media de los expedientes académicos de los estudiantes con título extranjero homologado.

8. Cuando las materias o asignaturas de origen no tengan calificación, las materias, asignaturas o créditos reconocidos figurarán con la notación de “Apto” y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

9. El reconocimiento de créditos derivado de enseñanzas cursadas en títulos universitarios no oficiales, el derivado de experiencia laboral o profesional acreditada y el derivado de la participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente. En estos casos se reflejarán en el expediente del estudiante con la notación de “Apto”.

10. Los créditos transferidos no computarán a efectos de nota media del expediente ni de obtención del título oficial.

11. El reconocimiento y la transferencia de créditos exigirá el previo abono de la tasa administrativa que se determine anualmente en el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía, que fija las tasas y precios públicos por servicios académicos en las universidades públicas andaluzas.

12. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título en los términos que reglamentariamente se establezcan.



VII. DISPOSICIONES ADICIONAL, DEROGATORIA Y FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en el presente reglamento de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la resolución de 20/07/2011 de la Universidad de Almería (BOJA 2-08-11), por la que se aprueba la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

Queda derogada la normativa de reconocimiento de la competencia del 2º idioma aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.